# ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

### RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII Cd. Victoria, Tam., miércoles 2 de julio de 2008 Número 80

# **SUMARIO**

# **GOBIERNO DEL ESTADO**

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Regularización del Asentamiento Humano denominado Colonia Solidaridad del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas. (2ª. Publicación)	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Regularización del Asentamiento Humano denominado "COLONIA AMPLIACION AZTECA", ubicado en ciudad Victoria, Tamaulipas. (2ª. Publicación)	6
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Regularización del Asentamiento Humano denominado Congregación Magiscatzin del Municipio de González, Tamaulipas. (2ª. Publicación)	11
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza al Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, a impartir educación inicial, en Matamoros, Tamaulipas	17
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza a impartir educación preescolar al Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, en Matamoros, Tamaulipas	20
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga autorización para impartir educación básica a la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, en Matamoros, Tamaulipas	22
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	
ACUERDO mediante el cual se toma el acuerdo de cambiar de domicilio, a los Juzgados de Primera Instancia Mixto y Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl. Tamaulipas	25

# **GOBIERNO DEL ESTADO**

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 3, y 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 2, 3, 4, fracciones I, II, XIII, 6, 8, 9, 14 y 27 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 743 y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

**SEGUNDO.-** Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, además de precisar que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose en la declaración correspondiente de la autoridad administrativa.

**TERCERO.-** Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley.

**CUARTO.-** Que la presente administración pública, acorde con los planes nacional y estatal de desarrollo, viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda, y que demandan su justa titulación.

Por lo anterior, es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, con el fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Aunado a lo anterior y para mejorar las condiciones de vida de los tamaulipecos de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado y el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, consientes de la problemática que existe en relación a desarrollos de asentamientos irregulares, se han propuesto dentro de sus objetivos llevar a cabo la legalización del suelo urbano, físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y a nombre del municipio aquellas superficies de terreno destinadas a vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento; lo anterior, con base en que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones concurrentes de los municipios, entidades federativas y la federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen tanto la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, así como los planes y programas estatales y municipales, de los respectivos centros de población, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.-** Que previo estudios realizados por la Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se ha propuesto llevar a cabo la regularización del Asentamiento Humano "COLONIA SOLIDARIDAD", ubicado en Miguel Alemán, Tamaulipas, dicho asentamiento está constituido sobre una superficie de 5-54-63.86 has., acción que hará posible que sus colonos se vean beneficiados al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y que el mismo será considerado como un patrimonio familiar para tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos; siendo del conocimiento general, ha merecido el consenso y acatamiento de la población, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación.

**SEPTIMO.-** Con base en lo antes expuesto, se solicitó información a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y al Registro Agrario Nacional, sobre antecedentes regístrales del citado predio, así mismo se pidió información a la Dirección de Patrimonio Estatal, a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a la Comisión Nacional del Agua, a la Dirección de Catastro Estatal, informando los primeros que no tenían información alguna del predio objeto de la presente expropiación y los restantes que la superficie a afectarse no es de su propiedad, razón por la cual se requirió a Catastro Municipal, el valor fiscal del inmueble mencionado, siendo este el de \$50.00 (cincuenta pesos) por metro cuadrado.

**OCTAVO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, integro el expediente de expropiación que nos ocupa, por lo que en el referido expediente se identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de las afectaciones previstas, para ser destinado al fin que se persigue y para cumplir con la causa de utilidad pública mencionada, comprendiéndose el predio en la poligonal que aparece en el plano que forma parte del citado expediente, inmueble que a continuación se describe bajo las siguientes coordenadas:

INICIANDO EN LA ESTACION (1) UNO, CON COORDENADAS 2920769.59 Y. 496194.53 X CON RUMBO 12°44'49.47" (SE) Y UNA DIST. DE 187.62M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD DE PLACIDO RAMIREZ ACOSTA.

SE LLEGA A LA ESTACION (2) DOS , CON COORDENADAS 2920586.59 Y. 496235.92 X CON RUMBO 02°21'58.53" (SW) Y UNA DIST. DE 104.78M.L., COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE.

SE LLEGA A LA ESTACION (3) TRES, CON COORDENADAS 2920481.9 Y. 496231.6 X CON RUMBO 02°21'58.53" (SW) Y UNA DIST. DE 145.76M.L., COLINDANDO CON CON CALLE SIN NOMBRE.

SE LLEGA A LA ESTACION (4) CUATRO, CON COORDENADAS 2920336.27 Y. 496225.58 X CON RUMBO 79°33'55.47" (NW) Y UNA DIST. DE 119.26M.L., COLINDANDO CON LIBRAMIENTO 5 DE JUNIO.

SE LLEGA A LA ESTACION (5) CINCO, CON COORDENADAS 2920357.87 Y. 496108.29 X CON RUMBO 05°31'01.47" (NW) Y UNA DIST. DE 125.74M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA,

SE LLEGA A LA ESTACION (6) SEIS, CON COORDENADAS 2920483.02 Y. 496096.2 X CON RUMBO 07°09'01.47" (NW) Y UNA DIST. DE 63.73M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (7) SIETE, CON COORDENADAS 2920546.26 Y. 496088.27 X CON RUMBO 07°09'01.47" (NW) Y UNA DIST. DE 34.04M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (8) OCHO, CON COORDENADAS 2920580.04 Y. 496084.03 X CON RUMBO 82°26'25.78" (SW) Y UNA DIST. DE 15M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (9) NUEVE, CON COORDENADAS 2920578.06 Y. 496069.16 X CON RUMBO 07°38'31.79" (NW) Y UNA DIST. DE 62.75M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION  $\,$  (10) DIEZ, CON COORDENADAS 2920640.25 Y. 496060.82 X CON RUMBO 28°42'35.31" (NW) Y UNA DIST. DE 14.89M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA,

SE LLEGA A LA ESTACION (11) ONCE, CON COORDENADAS 2920653.31 Y. 496053.67 X CON RUMBO 30°11'08.07" (NW) Y UNA DIST. DE 28.06M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA,

SE LLEGA A LA ESTACION (12) DOCE, CON COORDENADAS 2920677.56 Y. 496039.56 X CON RUMBO 59°17'45.40" (NE) Y UNA DIST. DE 180.23M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LAURECIO RODRIGUEZ RAMIREZ.

SE LLEGA A LA ESTACION (1) UNO, PUNTO DE INICIO CERRANDO ASI LA POLIGONAL.

La superficie total de afectación son 5-54-63.86 Has.(CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), las que comprenden un total de 147 lotes del asentamiento humano denominado Colonia Solidaridad del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

**NOVENO.-** Con base en el expediente integrado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, dicha dependencia considera procedente la expropiación que nos ocupa, y se cumple con las causas de utilidad pública ampliamente explicadas en el presente Acuerdo, por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de un inmueble, en donde actualmente se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado Colonia Solidaridad del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, lugar que se encuentra ocupado por aproximadamente 140 familias, encontrándose dicho predio completamente habitado, atendiendo siempre al superior bienestar de la colectividad.

**DECIMO.-** Que el interés jurídico del Gobierno del Estado y del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, y concretamente del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quedó demostrado ampliamente dentro del expediente que se integró, acorde a las previsiones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; así mismo quedó acreditada la causa de utilidad pública que motiva la presente declaratoria de expropiación.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO:** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Regularización del Asentamiento Humano denominado Colonia Solidaridad del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En tal virtud y en consideración a los antecedentes mencionados, se expropia por causa de utilidad pública, de orden público e interés social una superficie de 5-54-63.86 Has. (CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), predio que se relaciona a continuación, citando para mayor precisión, superficie, medidas y colindancias, a través de los siguientes polígonos:

INICIANDO EN LA ESTACION (1) UNO, CON COORDENADAS 2920769.59 Y. 496194.53 X CON RUMBO RUMBO 12°44'49.47" (SE) Y UNA DIST. DE 187.62M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD DE PLACIDO RAMIREZ ACOSTA.

SE LLEGA A LA ESTACION (2) DOS , CON COORDENADAS 2920586.59 Y. 496235.92 X CON RUMBO 02°21'58.53" (SW) Y UNA DIST. DE 104.78M.L., COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE

SE LLEGA A LA ESTACION (3) TRES, CON COORDENADAS 2920481.9 Y. 496231.6 X CON RUMBO 02°21'58.53" (SW) Y UNA DIST. DE 145.76M.L., COLINDANDO CON CON CALLE SIN NOMBRE

SE LLEGA A LA ESTACION (4) CUATRO, CON COORDENADAS 2920336.27 Y. 496225.58 X CON RUMBO 79°33'55.47" (NW) Y UNA DIST. DE 119.26M.L., COLINDANDO CON LIBRAMIENTO 5 DE JUNIO.

SE LLEGA A LA ESTACION (5) CINCO, CON COORDENADAS 2920357.87 Y. 496108.29 X CON RUMBO 05°31'01.47" (NW) Y UNA DIST. DE 125.74M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA,

SE LLEGA A LA ESTACION (6) SEIS, CON COORDENADAS 2920483.02 Y. 496096.2 X CON RUMBO 07°09'01.47" (NW) Y UNA DIST. DE 63.73M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (7) SIETE, CON COORDENADAS 2920546.26 Y. 496088.27 X CON RUMBO 07°09'01.47" (NW) Y UNA DIST. DE 34.04M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (8) OCHO, CON COORDENADAS 2920580.04 Y. 496084.03 X CON RUMBO 82°26'25.78" (SW) Y UNA DIST. DE 15M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (9) NUEVE, CON COORDENADAS 2920578.06 Y. 496069.16 X CON RUMBO 07°38'31.79" (NW) Y UNA DIST. DE 62.75M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA.

SE LLEGA A LA ESTACION (10) DIEZ, CON COORDENADAS 2920640.25 Y. 496060.82 X CON RUMBO 28°42'35.31" (NW) Y UNA DIST. DE 14.89M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA,

SE LLEGA A LA ESTACION (11) ONCE, CON COORDENADAS 2920653.31 Y. 496053.67 X CON RUMBO 30°11'08.07" (NW) Y UNA DIST. DE 28.06M.L., COLINDANDO CON SUCESION DE JUAN M. CANTU MOLINA,

SE LLEGA A LA ESTACION (12) DOCE, CON COORDENADAS 2920677.56 Y. 496039.56 XCON RUMBO 59°17'45.40" (NE) Y UNA DIST. DE 180.23M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LAURECIO RODRIGUEZ RAMIREZ.

SE LLEGA A LA ESTACION (1) UNO, PUNTO DE INICIO CERRANDO ASI LA POLIGONAL.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a cuyo cargo estará la Regularización del Asentamiento Humano denominado Colonia Solidaridad del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, en la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo del beneficiario Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** El pago de la indemnización correspondiente se cubrirá de inmediato por el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, a quien acredite legalmente ser el propietario del inmueble afectado o quien o quienes sus derechos representen, en forma proporcional al valor catastral total del predio, según lo dispuesto por los artículos 7° y 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y en lo relativo a los bienes distintos a la tierra, si hubiere, la indemnización que resulte será pagada, previo avalúo por perito autorizado, a quien acredite legalmente la propiedad de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

- I.- En todos los casos, la superficie regularizada constituirá patrimonio familiar;
- II.- Será requisito para quienes pretendan se les regularice su lote de terreno, sean los posesionarios del mismo, además de cumplir con los trámites y exigencias que regularmente pide el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;
- III.- Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios.
- IV.- Los lotes que no se encuentren habitados, podrán ser asignados libremente por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, que deberá cumplir el peticionario.

**ARTICULO SEXTO:** La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie en cuestión, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para los efectos del pago indemnizatorio y de acuerdo a las constancias obtenidas se señala el valor catastral del predio en la cantidad de de \$50.00 (cincuenta pesos) por metro cuadrado.

Como consecuencia de lo anterior y resultante de la multiplicación del valor catastral asignado por la superficie de afectación, corresponde por concepto de indemnización la cantidad de \$2`773,193 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que será pagada con cargo al Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad a lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, publíquese en dos ocasiones el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y por una ocasión en el periódico de mayor circulación del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de los propietarios en caso de que los hubiera; y hágase del conocimiento de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y de la Dirección de Catastro Municipal, para que éstos procedan en los términos de la mencionada ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de abril del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 3, y 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 2, 3, 4, fracciones I, II, XIII, 6, 8, 9, 14 y 27 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 743 y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

# CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

**SEGUNDO.-** Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, además de precisar que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose en la declaración correspondiente de la autoridad administrativa.

**TERCERO.-** Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley.

**CUARTO.-** Que la presente administración pública, acorde con los planes nacional y estatal de desarrollo, viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda, y que demandan su justa titulación.

Por lo anterior, es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, con el fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Aunado a lo anterior y para mejorar las condiciones de vida de los tamaulipecos de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

**QUINTO.-** Que el Gobierno del Estado, consciente de la problemática que existe en relación a desarrollos de asentamientos irregulares, se ha propuesto dentro de sus objetivos llevar a cabo la legalización del suelo urbano, físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y a nombre del municipio aquellas superficies de terreno destinadas a vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento; lo anterior, con base en que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones concurrentes de los municipios, entidades federativas y la federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen tanto la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, así como los planes y programas estatales y municipales, de los respectivos centros de población, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.-** Que previo estudios realizados por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se ha propuesto llevar a cabo la regularización del Asentamiento Humano "COLONIA AMPLIACION AZTECA", ubicado en ciudad Victoria, Tamaulipas. Dicho asentamiento está constituido sobre una superficie de 33,503.853 m2, acción que hará posible que sus colonos se vean beneficiados al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y que el mismo será considerado como un patrimonio familiar para tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos; siendo del conocimiento general, ha merecido el consenso y acatamiento de la población, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación.

**SEPTIMO.-** Con base en lo antes expuesto, se solicitó información a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y al Registro Agrario Nacional, sobre antecedentes registrales del citado predio, asimismo se pidió información a la Dirección de Patrimonio Estatal, a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a la Comisión Nacional del Agua, a la Dirección de Catastro Estatal y a Petróleos Mexicanos (PEMEX), informando los primeros que no tenían información alguna del predio objeto de la presente expropiación y los restantes que la superficie a afectarse no es de su propiedad, razón por la cual se requirió a Catastro Municipal, el valor fiscal del inmueble mencionado, siendo éste de \$30.00 (treinta pesos) por metro cuadrado.

**OCTAVO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, integrar el expediente de expropiación que nos ocupa, por lo que en el referido expediente se identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de las afectaciones previstas, para ser destinado al fin que se persigue y para cumplir con la causa de utilidad pública mencionada, comprendiéndose el predio en la poligonal que aparece en el plano que forma parte del citado expediente, inmueble que a continuación se describe bajo las siguientes coordenadas:

### **CUADRO DE CONSTRUCCION**

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	٧	COORDENADAS	
					Х	Υ
				1	2.625.524,8402	489.274,3435
1	2	S 40°10'26.67" E	20,000	2	2.625.511,7649	489.289,4775
2	3	S 40°49'33.33" W	96,000	3	2.625.439,1218	489.226,7162
3	4	S 14°55'12.52" E	16,055	4	2.625.423,6049	489.230,8500
4	5	S 23°46'29.07" E	7,243	5	2.625.416,9793	489.233,7700
5	6	S 23°28'54.00" E	71,967	6	2.625.350,9720	489.262,4457

6         7         \$ 66°57'04.29" W         18,818         7         2.625.343,6044         489.245,129           7         8         \$ 43°21'24.21" W         10,234         8         2.625.336,1636         489.238,104           8         9         \$ 78°08'03.44" W         19,800         9         2.625.332,0923         489.218,727           9         10         \$ 69°25'57.17" W         20,314         10         2.625.324,9557         489.199,707           10         11         \$ 79°17'29.62 W         11,416         11         2.625.327,0769         489.188,490           11         12         \$ 48°16'09.77 W         7,000         12         2.625.322,4175         489.183,266           12         13         \$ 43°57'17.49 W         19,900         13         2.625.308,0918         489.169,453           13         14         \$ 25°34'05.69" W         14,000         14         2.625.320,7208         489.163,411           14         15         \$ 42°35'46.88" W         5,956         15         2.625.316,3361         489.159,380           15         16         \$ 45°06'10.34" W         20,000         16         2.625.321,0240         489.136,801           17         18         \$ 35°26'51.09" W </th <th>40</th>	40
8       9       \$ 78°08'03.44" W       19,800       9       2.625.332,0923       489.218,727         9       10       \$ 69°25'57.17" W       20,314       10       2.625.324,9557       489.199,707         10       11       N 79°17'29.62 W       11,416       11       2.625.327,0769       489.188,490         11       12       \$ 48°16'09.77 W       7,000       12       2.625.322,4175       489.183,266         12       13       \$ 43°57'17.49 W       19,900       13       2.625.308,0918       489.169,453         13       14       N 25°34'05.69" W       14,000       14       2.625.320,7208       489.163,411         14       15       \$ 42°35'46.88" W       5,956       15       2.625.316,3361       489.159,380         15       16       \$ 45°06'10.34" W       20,000       16       2.625.302,2194       489.145,212         16       17       N 24°05'51.66" W       20,600       17       2.625.321,0240       489.136,801         17       18       \$ 35°26'51.09" W       20,000       18       2.625.304,7311       489.125,202         18       19       N 54°11'57.20" W       15,008       19       2.625.303,1663       489.113,030	
9         10         \$ 69°25'57.17" W         20,314         10         2.625.324,9557         489.199,707           10         11         N 79°17'29.62 W         11,416         11         2.625.327,0769         489.188,490           11         12         \$ 48°16'09.77 W         7,000         12         2.625.322,4175         489.183,266           12         13         \$ 43°57'17.49 W         19,900         13         2.625.308,0918         489.169,453           13         14         N 25°34'05.69" W         14,000         14         2.625.320,7208         489.163,411           14         15         \$ 42°35'46.88" W         5,956         15         2.625.316,3361         489.159,380           15         16         \$ 45°06'10.34" W         20,000         16         2.625.302,2194         489.145,212           16         17         N 24°05'51.66" W         20,600         17         2.625.321,0240         489.136,801           17         18         \$ 35°26'51.09" W         20,000         18         2.625.304,7311         489.125,202           18         19         N 54°11'57.20" W         15,008         19         2.625.303,1663         489.113,030           19         20         \$ 48°06'0	
10         11         N 79°17′29.62 W         11,416         11         2.625.327,0769         489.188,490           11         12         S 48°16′09.77 W         7,000         12         2.625.322,4175         489.183,266           12         13         S 43°57′17.49 W         19,900         13         2.625.308,0918         489.169,453           13         14         N 25°34′05.69″ W         14,000         14         2.625.320,7208         489.163,411           14         15         S 42°35′46.88″ W         5,956         15         2.625.316,3361         489.159,380           15         16         S 45°06′10.34″ W         20,000         16         2.625.302,2194         489.145,212           16         17         N 24°05′51.66″ W         20,600         17         2.625.321,0240         489.136,801           17         18         S 35°26′51.09″ W         20,000         18         2.625.304,7311         489.125,202           18         19         N 54°11′57.20″ W         15,008         19         2.625.313,5102         489.113,030           19         20         S 48°06′01.78″ W         15,489         20         2.625.303,1663         489.101,501           20         21         N 45°49′	
11       12       \$ 48°16'09.77 W       7,000       12       2.625.322,4175       489.183,266         12       13       \$ 43°57'17.49 W       19,900       13       2.625.308,0918       489.169,453         13       14       \$ \$2°34'05.69" W       14,000       14       2.625.320,7208       489.163,411         14       15       \$ 42°35'46.88" W       5,956       15       2.625.316,3361       489.159,380         15       16       \$ 45°06'10.34" W       20,000       16       2.625.302,2194       489.145,212         16       17       \$ 24°05'51.66" W       20,600       17       2.625.321,0240       489.136,801         17       18       \$ 35°26'51.09" W       20,000       18       2.625.304,7311       489.125,202         18       19       \$ 54°0'01.78" W       15,008       19       2.625.313,5102       489.113,030         19       20       \$ 48°06'01.78" W       15,489       20       2.625.303,1663       489.101,501         20       21       \$ 45°49'15.25" W       7,300       21       2.625.308,2537       489.096,266         21       22       \$ 41°14'46.02" W       16,600       22       2.625.295,7724       489.085,322 <td>75</td>	75
12       13       \$ 43°57'17.49 W       19,900       13       2.625.308,0918       489.169,453         13       14       \$ \$2°35'46.88" W       14,000       14       2.625.320,7208       489.163,411         14       15       \$ 42°35'46.88" W       5,956       15       2.625.316,3361       489.159,380         15       16       \$ 45°06'10.34" W       20,000       16       2.625.302,2194       489.145,212         16       17       \$ 24°05'51.66" W       20,600       17       2.625.321,0240       489.136,801         17       18       \$ 35°26'51.09" W       20,000       18       2.625.304,7311       489.125,202         18       19       \$ \$45°11'57.20" W       15,008       19       2.625.313,5102       489.113,030         19       20       \$ 48°06'01.78" W       15,489       20       2.625.303,1663       489.101,501         20       21       \$ 45°49'15.25" W       7,300       21       2.625.308,2537       489.096,266         21       22       \$ 41°14'46.02" W       16,600       22       2.625.295,7724       489.085,322	)1
13         14         N 25°34′05.69" W         14,000         14         2.625.320,7208         489.163,411           14         15         S 42°35′46.88" W         5,956         15         2.625.316,3361         489.159,380           15         16         S 45°06′10.34" W         20,000         16         2.625.302,2194         489.145,212           16         17         N 24°05′51.66" W         20,600         17         2.625.321,0240         489.136,801           17         18         S 35°26′51.09" W         20,000         18         2.625.304,7311         489.125,202           18         19         N 54°11′57.20" W         15,008         19         2.625.313,5102         489.113,030           19         20         S 48°06′01.78" W         15,489         20         2.625.303,1663         489.101,501           20         21         N 45°49′15.25" W         7,300         21         2.625.308,2537         489.096,266           21         22         S 41°14′46.02" W         16,600         22         2.625.295,7724         489.085,322	32
14       15       \$ 42°35'46.88" W       5,956       15       2.625.316,3361       489.159,380         15       16       \$ 45°06'10.34" W       20,000       16       2.625.302,2194       489.145,212         16       17       \$ 24°05'51.66" W       20,600       17       2.625.321,0240       489.136,801         17       18       \$ 35°26'51.09" W       20,000       18       2.625.304,7311       489.125,202         18       19       \$ 54°11'57.20" W       15,008       19       2.625.313,5102       489.113,030         19       20       \$ 48°06'01.78" W       15,489       20       2.625.303,1663       489.101,501         20       21       \$ 45°49'15.25" W       7,300       21       2.625.308,2537       489.096,266         21       22       \$ 41°14'46.02" W       16,600       22       2.625.295,7724       489.085,322	37
15       16       \$ 45°06′10.34″ W       20,000       16       2.625.302,2194       489.145,212         16       17       \$ 24°05′51.66″ W       20,600       17       2.625.321,0240       489.136,801         17       18       \$ 35°26′51.09″ W       20,000       18       2.625.304,7311       489.125,202         18       19       \$ 54°11′57.20″ W       15,008       19       2.625.313,5102       489.113,030         19       20       \$ 48°06′01.78″ W       15,489       20       2.625.303,1663       489.101,501         20       21       \$ 45°49′15.25″ W       7,300       21       2.625.308,2537       489.096,266         21       22       \$ 41°14′46.02″ W       16,600       22       2.625.295,7724       489.085,322	15
16       17       N 24°05′51.66″ W       20,600       17       2.625.321,0240       489.136,801         17       18       S 35°26′51.09″ W       20,000       18       2.625.304,7311       489.125,202         18       19       N 54°11′57.20″ W       15,008       19       2.625.313,5102       489.113,030         19       20       S 48°06′01.78″ W       15,489       20       2.625.303,1663       489.101,501         20       21       N 45°49′15.25″ W       7,300       21       2.625.308,2537       489.096,266         21       22       S 41°14′46.02″ W       16,600       22       2.625.295,7724       489.085,322	)2
17     18     \$ 35°26'51.09" W     20,000     18     2.625.304,7311     489.125,202       18     19     N 54°11'57.20" W     15,008     19     2.625.313,5102     489.113,030       19     20     \$ 48°06'01.78" W     15,489     20     2.625.303,1663     489.101,501       20     21     \$ N 45°49'15.25" W     7,300     21     2.625.308,2537     489.096,266       21     22     \$ 41°14'46.02" W     16,600     22     2.625.295,7724     489.085,322	27
18     19     N 54°11′57.20″ W     15,008     19     2.625.313,5102     489.113,030       19     20     S 48°06′01.78″ W     15,489     20     2.625.303,1663     489.101,501       20     21     N 45°49′15.25″ W     7,300     21     2.625.308,2537     489.096,266       21     22     S 41°14′46.02″ W     16,600     22     2.625.295,7724     489.085,322	18
19     20     \$\sum_{48}^{\circ}06'01.78" \text{ W}\$     15,489     20     2.625.303,1663     489.101,501       20     21     \$\text{N} 45^{\circ}49'15.25" \text{ W}\$     7,300     21     2.625.308,2537     489.096,266       21     22     \$\text{41}^{\circ}14'46.02" \text{ W}\$     16,600     22     2.625.295,7724     489.085,322	27
20     21     N 45°49'15.25" W     7,300     21     2.625.308,2537     489.096,266       21     22     S 41°14'46.02" W     16,600     22     2.625.295,7724     489.085,322	)5
21 22 S 41°14'46.02" W 16,600 22 2.625.295,7724 489.085,322	19
1,744	36
00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	23
22   23   N 80°00'46.26" W   9,622   23   2.625.297,4412   489.075,846	30
23 24 S 42°02'09.38" W 20,300 24 2.625.282,3639 489.062,253	32
24 25 S 19°55'33.21" E 1,902 25 2.625.280,5759 489.062,901	13
25 26 S 50°58'22.04" W 20,500 26 2.625.267,6673 489.046,976	30
26 27 S 67°41'27.17" W 7,904 27 2.625.264,6669 489.039,663	37
27 28 S 71°37'17.98" W 38,016 28 2.625.252,6807 489.003,586	34
28 29 S 82°25'43.89" W 29,381 29 2.625.248,8096 488.974,461	19
29 30 S 76°26'51.73" W 31,147 30 2.625.241,5108 488.944,181	16
30 31 S 68°16'17.72" W 29,450 31 2.625.230,6081 488.916,824	41
31 32 S 62°59'57.80" W 89,262 32 2.625.190,0830 488.837,291	11
32 33 N 46°42'34.50" W 7,085 33 2.625.194,9409 488.832,134	42
33 34 N 26°52'00.31" W 10,028 34 2.625.204,0472 488.827,521	10
34 35 N 30°09'37.63" W 42,800 35 2.625.241,0530 488.806,017	72
35 36 N 50°55'23.32" E 30,690 36 2.625.260,3986 488.829,841	16
36 37 N 65°43'47.71" E 127,264 37 2.625.312,7088 488.945,857	73
37 38 S 79°07'25.41" E 33,695 38 2.625.306,3508 488.978,947	75
38 39 N 64°35'16.17" E 96,599 39 2.625.347,8041 489.066,200	00
39 40 N 64°52'19.04" E 98,320 40 2.625.389,5549 489.155,215	50
40 41 N 42°16'59.81" E 36,853 41 2.625.416,8196 489.180,009	94
41 42 N 82°23'41.08" E 1,149 42 2.625.416,9717 489.181,148	<del></del>
42 1 N 40°49'33.33" E 142,551 1 2.625.524,8402 489.274,343	_

Superficie total de afectación = 33,503.853 m2

**NOVENO.-** Con base en el expediente integrado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, dicha dependencia considera procedente la expropiación que nos ocupa, en virtud de que según se establece en el Dictamen emitido por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se cumple con las causas de utilidad pública, ampliamente explicadas en el presente acuerdo, por lo que, es procedente que se decrete la expropiación del inmueble en que actualmente se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA AMPLIACION AZTECA", lugar que está actualmente ocupado por aproximadamente 140 familias, encontrándose dicho predio completamente habitado, atendiendo siempre al superior bienestar de la colectividad.

**DECIMO.-** Que el interés jurídico del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y concretamente del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quedó demostrado ampliamente dentro del expediente que se integró, acorde a las previsiones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; asimismo quedó acreditada la causa de utilidad pública que motiva la presente declaratoria de expropiación.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO:** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Regularización del Asentamiento Humano denominado "COLONIA AMPLIACION AZTECA", ubicado en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En tal virtud y en consideración a los antecedentes mencionados, se expropia por causa de utilidad pública, de orden público e interés social una superficie de 33,503.853 metros cuadrados, predio que se relaciona a continuación, citando para mayor precisión, superficie, medidas y colindancias, a través de los siguientes polígonos:

# **CUADRO DE CONSTRUCCION**

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	٧	COORDENADAS	
					Х	Υ
				1	2.625.524,8402	489.274,3435
1	2	S 40°10'26.67" E	20,000	2	2.625.511,7649	489.289,4775
2	3	S 40°49'33.33" W	96,000	3	2.625.439,1218	489.226,7162
3	4	S 14°55'12.52" E	16,055	4	2.625.423,6049	489.230,8500
4	5	S 23°46'29.07" E	7,243	5	2.625.416,9793	489.233,7700
5	6	S 23°28'54.00" E	71,967	6	2.625.350,9720	489.262,4457
6	7	S 66°57'04.29" W	18,818	7	2.625.343,6044	489.245,1298
7	8	S 43°21'24.21" W	10,234	8	2.625.336,1636	489.238,1040
8	9	S 78°08'03.44" W	19,800	9	2.625.332,0923	489.218,7271
9	10	S 69°25'57.17" W	20,314	10	2.625.324,9557	489.199,7075
10	11	N 79°17'29.62 W	11,416	11	2.625.327,0769	489.188,4901
11	12	S 48°16'09.77 W	7,000	12	2.625.322,4175	489.183,2662
12	13	S 43°57'17.49 W	19,900	13	2.625.308,0918	489.169,4537
13	14	N 25°34'05.69" W	14,000	14	2.625.320,7208	489.163,4115
14	15	S 42°35'46.88" W	5,956	15	2.625.316,3361	489.159,3802
15	16	S 45°06'10.34" W	20,000	16	2.625.302,2194	489.145,2127
16	17	N 24°05'51.66" W	20,600	17	2.625.321,0240	489.136,8018
17	18	S 35°26'51.09" W	20,000	18	2.625.304,7311	489.125,2027
18	19	N 54°11'57.20" W	15,008	19	2.625.313,5102	489.113,0305
19	20	S 48°06'01.78" W	15,489	20	2.625.303,1663	489.101,5019
20	21	N 45°49'15.25" W	7,300	21	2.625.308,2537	489.096,2666
21	22	S 41°14'46.02" W	16,600	22	2.625.295,7724	489.085,3223
22	23	N 80°00'46.26" W	9,622	23	2.625.297,4412	489.075,8460
23	24	S 42°02'09.38" W	20,300	24	2.625.282,3639	489.062,2532
24	25	S 19°55'33.21" E	1,902	25	2.625.280,5759	489.062,9013
25	26	S 50°58'22.04" W	20,500	26	2.625.267,6673	489.046,9760
26	27	S 67°41'27.17" W	7,904	27	2.625.264,6669	489.039,6637
27	28	S 71°37'17.98" W	38,016	28	2.625.252,6807	489.003,5864
28	29	S 82°25'43.89" W	29,381	29	2.625.248,8096	488.974,4619
29	30	S 76°26'51.73" W	31,147	30	2.625.241,5108	488.944,1816
30	31	S 68°16'17.72" W	29,450	31	2.625.230,6081	488.916,8241
31	32	S 62°59'57.80" W	89,262	32	2.625.190,0830	488.837,2911
32	33	N 46°42'34.50" W	7,085	33	2.625.194,9409	488.832,1342
33	34	N 26°52'00.31" W	10,028	34	2.625.204,0472	488.827,5210
34	35	N 30°09'37.63" W	42,800	35	2.625.241,0530	488.806,0172
35	36	N 50°55'23.32" E	30,690	36	2.625.260,3986	488.829,8416
36	37	N 65°43'47.71" E	127,264	37	2.625.312,7088	488.945,8573
37	38	S 79°07'25.41" E	33,695	38	2.625.306,3508	488.978,9475

			1			
38	39	N 64°35'16.17" E	96,599	39	2.625.347,8041	489.066,2000
39	40	N 64°52'19.04" E	98,320	40	2.625.389,5549	489.155,2150
40	41	N 42°16'59.81" E	36,853	41	2.625.416,8196	489.180,0094
41	42	N 82°23'41.08" E	1,149	42	2.625.416,9717	489.181,1487
42	1	N 40°49'33.33" E	142,551	1	2.625.524,8402	489.274,3435

Superficie total de afectación = 33,503.853 m2

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a cuyo cargo estará la Regularización del Asentamiento Humano denominado "COLONIA AMPLIACION AZTECA", ubicado en ciudad Victoria, Tamaulipas. En la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo del beneficiario Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** El pago de la indemnización correspondiente se cubrirá de inmediato por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a quien acredite legalmente ser el propietario del inmueble afectado o quien o quienes sus derechos representen, en forma proporcional al valor catastral total del predio, según lo dispuesto por los artículos 7° y 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y en lo relativo a los bienes distintos a la tierra, si hubiere, la indemnización que resulte será pagada, previo avalúo por perito autorizado, a quien acredite legalmente la propiedad de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

**ARTICULO SEXTO:** La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie en cuestión, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para los efectos del pago indemnizatorio y de acuerdo a las constancias obtenidas se señala el valor catastral del predio en la cantidad de \$30.00 (treinta pesos) por metro cuadrado.

Como consecuencia de lo anterior y resultante de la multiplicación del valor catastral asignado por la superficie de afectación, corresponde por concepto de indemnización la cantidad de \$1`005,115.59 (UN MILLON CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 59/100 M.N.), suma que será pagada con cargo al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad a lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, publíquese en dos ocasiones el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y por una ocasión en el periódico de mayor circulación de este municipio; lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de los propietarios en caso de que los hubiera; y hágase del conocimiento de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y de la Dirección de Catastro Municipal, para que éstos procedan en los términos de la mencionada ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 3, y 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 2, 3, 4, fracciones I, II, XIII, 6, 8, 9, 14 y 27 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 743 y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

# CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

**SEGUNDO.-** Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, además de precisar que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose en la declaración correspondiente de la autoridad administrativa.

**TERCERO.-** Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley.

**CUARTO.-** Que la presente administración pública, acorde con los planes nacional y estatal de desarrollo, viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda, y que demandan su justa titulación.

Por lo anterior, es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, con el fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Aunado a lo anterior y para mejorar las condiciones de vida de los tamaulipecos de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado, Tamaulipas, consciente de la problemática que existe en relación a desarrollos de asentamientos irregulares, y tomando en consideración que uno de estos asentamientos lo es el denominado Congregación Magiscatzin, del municipio de González, Tamaulipas, se ha propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones que desde aproximadamente 80 ochenta años detentan los habitantes del asentamiento de referencia, a favor de estos, por tal motivo, se solicitó información a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y al Registro Agrario Nacional, sobre los antecedentes regístrales del inmueble materia del presente Acuerdo, así como a la Dirección de Patrimonio Estatal, a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y a la Comisión Nacional del Agua, informando dichas autoridades que no existen datos de registro o documentos que acrediten la propiedad de los predios en mención, localizando en el Registro Público de la Propiedad, inscripciones de posesiones, o títulos de propiedad que no afectan o indican la propiedad del total de la superficie de 61-61-67.123 HAS. (SESENTA Y UN HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO CIENTO VEINTITRÉS CENTIAREAS); así mismo y conforme al oficio nº

12/2007, emitido por el subdirector de Catastro municipal de González, Tamaulipas, se estableció que el valor unitario por metro cuadrado para efectos de escrituración del centro de población denominado Congregación Magiscatzin, es de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** Que previo estudios realizados por la Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se ha propuesto llevar a cabo la regularización del Asentamiento Humano denominado Congregación Magiscatzin, del municipio de González, Tamaulipas, dicho asentamiento está constituido sobre una superficie de 61-61-67.123 HAS, acción que hará posible que sus colonos se vean beneficiados al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y que el mismo será considerado como un patrimonio familiar para tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos; siendo del conocimiento general, ha merecido el consenso y acatamiento de la población, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación.

**SEPTIMO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, integrar el expediente de expropiación que nos ocupa, por lo que en el referido expediente se identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de las afectaciones previstas, para ser destinado al fin que se persigue y para cumplir con la causa de utilidad pública mencionada, comprendiéndose el predio en la poligonal que aparece en el plano que forma parte del citado expediente, inmueble que a continuación se describe bajo las siguientes coordenadas:

INICIANDO EN EL PUNTO (0) CERO, CON COORDENADAS DE 2,080.551 EN Y,2,101.972 EN X, PARTIENDO CON RUMBO MAGNETICO DE 84°32'0'' NW, CON UNA DISTANCIA DE 6.004 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (1) UNO, CON COORDENADAS DE 2,081.123 EN Y, 2,095.995 EN X, CON RUMBO DE 85°2'54"NW, CON UNA DISTANCIA DE 48.288 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (2) DOS, CON COORDENADAS DE 2,085.291 EN Y, 2,047.887 EN X, CON RUMBO DE 82°8'40" NW, CON UNA DISTANCIA DE 47.075 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (3) TRES, CON COORDENADAS DE 2,091.725 EN Y, 2001.254 EN X, CON RUMBO DE 80°39'38''NW, CON UNA DISTANCIA DE 11.640 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (4) CUATRO, CON COORDENADAS DE 2,093.614 EN Y, 1,989.768 EN X, CON RUMBO 82°40' 52" NW, CON UNA DISTANCIA DE 49.995 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (5) CINCO, CON COORDENADAS DE 2,099.983 EN Y, 1,940.180 EN X, CON RUMBO DE 82°2′56" NW. CON UNA DISTANCIA DE 51.125 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (6) SEIS, CON COORDENADAS DE 2,107.055 EN Y, 1,889.546 EN X, CON RUMBO DE 79°40′58" NW, CON UNA DISTANCIA DE 16.053 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (7) SIETE. CON COORDENADAS DE 2,109.930 EN Y, 1,873 EN X, CON RUMBO DE 81°46'8"NW, CON UNA DISTANCIA DE 63.186 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (8) OCHO, CON COORDENADAS DE 2,118.976 EN Y, 1,811.218 EN X, CON RUMBO DE 80°34'47" NW, CON UNA DISTANCIA DE 41.387 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (9) NUEVE, CON COORDENADAS DE 2,125.750 EN Y, 1,770.389 EN X, CON RUMBO DE 78°48'58" NW, CON UNA DISTANCIA DE 14.787 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (10) DIEZ, CON COORDENADAS DE 2,128.618 EN Y, 1,755.883 EN X, CON RUMBO DE 80°40′43′′ NW, CON UNA DISTANCIA DE 58.585 ML., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (11) ONCE, CON COORDENADAS DE 2,138.107 EN Y, 1,689.072 EN X, CON RUMBO DE 81°5'39" NW, CON UNA DISTANCIA DE 40.016 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (12) DOCE, CON COORDENADAS DE 2,144.302 EN Y, 1,658.538 EN X, CON RUMBO DE 82°2′49′′ NW, CON UNA DISTANCIA DE 11.759 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (13) TRECE, CON COORDENADAS DE 2,145.929 EN Y, 1,646.892 EN X, CON RUMBO DE 83°2'20" NW, CON UNA DISTANCIA DE 43.392 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (14) CATORCE, CON COORDENADAS DE 2,151.188 EN Y, 1,603.820 EN X, CON RUMBO E 88°13'43" SW, CON UNA DISTANCIA DE 61.688 M.L., COLINDANDO CON EJ.

MAGISCATZIN: SE LLEGA A LA ESTACION (15) QUINCE, CON COORDENADAS DE 2,149.281 EN Y, 1,542.161 EN X, CON RUMBO DE 65°38"22" NW, CON UNA DISTANCIA DE 14.939 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (16) DIECISEIS, CON COORDENADAS DE 2,155.443 EN Y, 1,528.552 EN X, CON RUMBO DE 82°57'47" NW, CON UNA DISTANCIA DE 46.707 M.L., COLINDANDO EN EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (17) DIECISIETE, CON COORDENADAS DE 2,161.165 EN Y, 1,482.197 EN X, CON RUMBO DE 81°15'30" NW, CON UNA DISTANCIA DE 116.757 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN: SE LLEGA A LA ESTACIÓN (18) DIECIOCHO, CON COORDENADAS DE 2,178.910 EN Y, 1,366.796 EN X, CON RUMBO DE 80°26'31" NW, EN UNA DISTANCIA DE 133.186 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (19) DIECINUEVE, CON COORDENADAS DE 2,201.025 EN Y, 1,235.459 EN X, CON RUMBO DE 27°48′50′′ SE, CON UNA DISTANCIA DE 237.904 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN: SE LLEGA A LA ESTACIÓN (20) VEINTE. CON COORDENADAS DE 1,990.606 EN Y, 1,346.465 EN X, CON RUMBO DE 13°37'58" SE, CON UNA DISTANCIA DE 5.337 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN: SE LLEGA A LA ESTACIÓN (21) VEINTIUNO. CON COORDENADAS DE 1,985.419 EN Y, 1,347.723 EN X, CON RUMBO DE 4°56'37" SW, CON UNA DISTANCIA DE 128.573 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (22) VEINTIDÓS, CON COORDENADAS DE 1,857.324 EN Y, 1,336.643 EN X, CON RUMBO DE 13°3'8" SW, CON UNA DISTANCIA DE 482.685 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (23) VEINTITRÉS, CON COORDENADAS DE 1,387.110 EN Y, 1227.633 EN X, CON RUMBO DE 68°44'34" SE, CON UNA DISTANCIA DE 57.418 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (24) VEINTICUATRO, CON COORDENADAS DE 1,366,293 EN Y. 1281.144 EN X, CON RUMBO DE 77°7'18" SE, CON UNA DISTANCIA DE 298.069 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA ; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (25) VEINTICINCO, CON COORDENADAS DE 1,299.859 EN Y, 1,571.715 EN X, CON RUMBO DE 80°6'9" SE, CON UNA DISTANCIA DE 213.844 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (26) VEINTISEIS, CON COORDENADAS DE 1,263.102 EN Y, 1,782.376 EN X, CON RUMBO DE 5°17'23" EN, CON UNA DISTANCIA DE 65.787 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (27) VEINTISIETE, CON COORDENADAS DE 1,328.609 EN Y , CON RUMBO DE 82°0'15" SE, CON UNA DISTANCIA DE 123.838 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (28) VEINTIOCHO, CON COORDENADAS DE 1,311.383 EN Y, 1,911.075 EN X, CON RUMBO DE 79°30'32" SE, CON UNA DISTANCIA DE 54.612 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (29) VEINTINUEVE, CON COORDENADAS DE 1,301.439 EN Y, 1,964.774 EN X, CON RUMBO DE 9°15′51′′ NE, CON UNA DISTANCIA DE 100.803 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (30) TREINTA, CON COORDENADAS DE 1,400.927 EN Y, 1,981.002 EN X, CON RUMBO DE 8°54'41" NE, CON UNA DISTANCIA DE 8.463 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (31) TREINTA Y UNO, CON COORDENADAS DE 1,409.288 EN Y, 1,982.313 EN X, CON RUMBO DE 8°45'35" NE, CON UNA DISTANCIA DE 68.894 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (32) TREINTA Y DOS, CON COORDENADAS DE 1,477.378 EN Y, 1,992.805 EN X, CON RUMBO DE 9°49'7" EN, CON UNA DISTANCIA DE 11.499 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (33) TREINTA Y TRES, CON COORDENADAS DE 1,488.709 EN Y, 1,994.766 EN X, CON RUMBO DE 9°48'56" NE, CON UNA DISTANCIA DE 101.315 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (34) TREINTA Y CUATRO, CON COORDENADAS DE 1,588.541 EN Y 2,012.308 EN X, CON RUMBO DE 87°49'52" SE, CON UNA DISTANCIA DE 14.426 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (35) TREINTA Y CINCO, CON COORDENADAS DE 1,587.995 EN Y, 2,026.454 EN X, CON RUMBO DE 74°48'12" SE, CON UNA DISTANCIA DE 3.174 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (36) TREINTA Y SEIS, CON COORDENADAS DE 1,587.163 EN Y, 2,029.517 EN X, CON RUMBO DE 8°21'15" EN, CON UNA DISTANCIA DE 498.680 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (0) CERO, PUNTO DE PARTIDA, CERRANDO ASÍ EL POLÍGONO.

La superficie total de afectación son 61-61-67.123 HAS. (SESENTA Y UN HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO CIENTO VEINTITRÉS CENTIAREAS), dentro de las que comprenden un total de 353 lotes ocupados por igual número de familias posesionarias, 2 dos destinados a áreas verdes.

**OCTAVO.-** Con base en el expediente integrado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, dicha dependencia considera procedente la expropiación que nos ocupa, y se cumple con las causas de utilidad pública ampliamente explicadas en el presente Acuerdo, por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de un inmueble, en donde actualmente se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado Congregación Magiscatzin del Municipio de González, Tamaulipas, lugar que se encuentra ocupado por aproximadamente 350 familias, encontrándose dicho predio completamente habitado, atendiendo siempre al superior bienestar de la colectividad.

**NOVENO.-** Que el interés jurídico del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y concretamente del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quedó demostrado ampliamente dentro del expediente que se integró, acorde a las previsiones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; asimismo quedó acreditada la causa de utilidad pública que motiva la presente declaratoria de expropiación.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO:** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Regularización del Asentamiento Humano denominado Congregación Magiscatzin del Municipio de González, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En tal virtud y en consideración a los antecedentes mencionados, se expropia por causa de utilidad pública, de orden público e interés social una superficie de 61-61-67.123 HAS. (SESENTA Y UN HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO CIENTO VEINTITRÉS CENTIAREAS), predio que se relaciona a continuación, citando para mayor precisión, superficie, medidas y colindancias, a través de los siguientes polígonos:

INICIANDO EN EL PUNTO (0) CERO, CON COORDENADAS DE 2,080.551 EN Y,2,101.972 EN X, PARTIENDO CON RUMBO MAGNETICO DE 84°32'0" NW, CON UNA DISTANCIA DE 6.004 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (1) UNO, CON COORDENADAS DE 2,081.123 EN Y, 2,095.995 EN X, CON RUMBO DE 85°2′54′′NW, CON UNA DISTANCIA DE 48.288 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (2) DOS, CON COORDENADAS DE 2,085.291 EN Y, 2,047.887 EN X, CON RUMBO DE 82°8'40" NW, CON UNA DISTANCIA DE 47.075 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (3) TRES, CON COORDENADAS DE 2,091.725 EN Y, 2001.254 EN X, CON RUMBO DE 80°39'38''NW, CON UNA DISTANCIA DE 11.640 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (4) CUATRO, CON COORDENADAS DE 2,093.614 EN Y, 1,989.768 EN X, CON RUMBO 82°40' 52" NW, CON UNA DISTANCIA DE 49.995 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (5) CINCO, CON COORDENADAS DE 2,099.983 EN Y, 1,940.180 EN X, CON RUMBO DE 82°2'56" NW, CON UNA DISTANCIA DE 51.125 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (6) SEIS, CON COORDENADAS DE 2,107.055 EN Y, 1,889.546 EN X, CON RUMBO DE 79°40′58" NW, CON UNA DISTANCIA DE 16.053 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (7) SIETE, CON COORDENADAS DE 2,109.930 EN Y, 1,873 EN X, CON RUMBO DE 81°46'8''NW, CON UNA DISTANCIA DE 63.186 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (8) OCHO, CON COORDENADAS DE 2,118.976 EN Y, 1,811.218 EN X, CON RUMBO DE 80°34'47" NW, CON UNA DISTANCIA DE 41.387 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (9) NUEVE, CON COORDENADAS DE 2,125.750 EN Y, 1,770.389 EN X, CON RUMBO DE 78°48'58" NW, CON UNA DISTANCIA DE 14.787 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (10) DIEZ, CON COORDENADAS DE 2,128.618 EN Y, 1,755.883 EN X, CON RUMBO DE 80°40'43" NW, CON UNA DISTANCIA DE 58.585 ML., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA

ESTACION (11) ONCE, CON COORDENADAS DE 2,138.107 EN Y, 1,689.072 EN X, CON RUMBO DE 81°5′39" NW, CON UNA DISTANCIA DE 40.016 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (12) DOCE, CON COORDENADAS DE 2,144.302 EN Y, 1,658.538 EN X, CON RUMBO DE 82°2′49" NW, CON UNA DISTANCIA DE 11.759 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (13) TRECE, CON COORDENADAS DE 2,145.929 EN Y, 1,646.892 EN X, CON RUMBO DE 83°2'20" NW, CON UNA DISTANCIA DE 43.392 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (14) CATORCE, CON COORDENADAS DE 2,151.188 EN Y, 1,603.820 EN X, CON RUMBO E 88°13'43" SW, CON UNA DISTANCIA DE 61.688 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (15) QUINCE, CON COORDENADAS DE 2,149.281 EN Y, 1,542.161 EN X, CON RUMBO DE 65°38"22" NW, CON UNA DISTANCIA DE 14.939 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (16) DIECISEIS, CON COORDENADAS DE 2,155.443 EN Y, 1,528.552 EN X, CON RUMBO DE 82°57'47" NW, CON UNA DISTANCIA DE 46.707 M.L., COLINDANDO EN EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACION (17) DIECISIETE, CON COORDENADAS DE 2,161.165 EN Y , 1,482.197 EN X, CON RUMBO DE 81°15'30" NW, CON UNA DISTANCIA DE 116.757 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN: SE LLEGA A LA ESTACIÓN (18) DIECIOCHO, CON COORDENADAS DE 2,178.910 EN Y, 1,366.796 EN X, CON RUMBO DE 80°26'31" NW, EN UNA DISTANCIA DE 133.186 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (19) DIECINUEVE, CON COORDENADAS DE 2,201.025 EN Y, 1,235.459 EN X, CON RUMBO DE 27°48′50′′ SE, CON UNA DISTANCIA DE 237.904 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN : SE LLEGA A LA ESTACIÓN (20) VEINTE, CON COORDENADAS DE 1,990.606 EN Y, 1,346.465 EN X, CON RUMBO DE 13°37′58" SE, CON UNA DISTANCIA DE 5.337 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN: SE LLEGA A LA ESTACIÓN (21) VEINTIUNO, CON COORDENADAS DE 1,985.419 EN Y, 1,347.723 EN X, CON RUMBO DE 4°56'37" SW, CON UNA DISTANCIA DE 128.573 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (22) VEINTIDOS, CON COORDENADAS DE 1,857.324 EN Y, 1,336.643 EN X, CON RUMBO DE 13°3'8" SW, CON UNA DISTANCIA DE 482.685 M.L., COLINDANDO CON TERRENOS DE LA MISMA CONGREGACIÓN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (23) VEINTITRÉS, CON COORDENADAS DE 1,387.110 EN Y, 1227.633 EN X, CON RUMBO DE 68°44'34" SE, CON UNA DISTANCIA DE 57.418 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (24) VEINTICUATRO, CON COORDENADAS DE 1,366.293 EN Y, 1281.144 EN X, CON RUMBO DE 77°7′18" SE, CON UNA DISTANCIA DE 298.069 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (25) VEINTICINCO, CON COORDENADAS DE 1,299.859 EN Y, 1,571.715 EN X, CON RUMBO DE 80°6'9" SE, CON UNA DISTANCIA DE 213.844 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (26) VEINTISEIS, CON COORDENADAS DE 1,263.102 EN Y, 1,782.376 EN X, CON RUMBO DE 5°17'23" EN, CON UNA DISTANCIA DE 65.787 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (27) VEINTISIETE, CON COORDENADAS DE 1,328.609 EN Y, CON RUMBO DE 82°0′15" SE, CON UNA DISTANCIA DE 123.838 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (28) VEINTIOCHO, CON COORDENADAS DE 1,311.383 EN Y, 1,911.075 EN X, CON RUMBO DE 79°30'32" SE, CON UNA DISTANCIA DE 54.612 M.L., COLINDANDO CON ZONA BAJA DE LAGUNA; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (29) VEINTINUEVE, CON COORDENADAS DE 1,301.439 EN Y, 1,964.774 EN X, CON RUMBO DE 9°15'51'' NE, CON UNA DISTANCIA DE 100.803 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (30) TREINTA, CON COORDENADAS DE 1,400.927 EN Y, 1,981.002 EN X, CON RUMBO DE 8°54'41" NE, CON UNA DISTANCIA DE 8.463 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN: SE LLEGA A LA ESTACIÓN (31) TREINTA Y UNO. CON COORDENADAS DE 1,409.288 EN Y, 1,982.313 EN X, CON RUMBO DE 8°45'35" NE, CON UNA DISTANCIA DE 68.894 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (32) TREINTA Y DOS, CON COORDENADAS DE 1,477.378 EN Y, 1,992.805 EN X, CON RUMBO DE 9°49'7" EN, CON UNA DISTANCIA DE 11.499 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (33) TREINTA Y TRES, CON COORDENADAS DE 1,488.709 EN Y, 1,994.766 EN X, CON RUMBO DE 9°48′56" NE, CON UNA DISTANCIA DE 101.315 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (34) TREINTA Y CUATRO, CON COORDENADAS DE 1,588.541 EN Y 2,012.308 EN X, CON RUMBO DE 87°49'52" SE, CON UNA DISTANCIA DE 14.426 M.L., COLINDANDO CON EJ.

MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (35) TREINTA Y CINCO, CON COORDENADAS DE 1,587.995 EN Y, 2,026.454 EN X, CON RUMBO DE 74°48′12′′ SE, CON UNA DISTANCIA DE 3,174 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (36) TREINTA Y SEIS, CON COORDENADAS DE 1,587.163 EN Y, 2,029.517 EN X, CON RUMBO DE 8°21′15″ EN, CON UNA DISTANCIA DE 498.680 M.L., COLINDANDO CON EJ. MAGISCATZIN; SE LLEGA A LA ESTACIÓN (0) CERO, PUNTO DE PARTIDA, CERRANDO ASÍ EL POLÍGONO.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a cuyo cargo estará la Regularización del Asentamiento Humano denominado Congregación Magiscatzin del Municipio de González, Tamaulipas, en la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo del beneficiario Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** El pago de la indemnización correspondiente se cubrirá de inmediato por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a quien acredite legalmente ser el propietario del inmueble afectado o quien o quienes sus derechos representen, en forma proporcional al valor catastral total del predio, según lo dispuesto por los artículos 7° y 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y en lo relativo a los bienes distintos a la tierra, si hubiere, la indemnización que resulte será pagada, previo avalúo por perito autorizado, a quien acredite legalmente la propiedad de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

- I.- En todos los casos, la superficie regularizada constituirá patrimonio familiar;
- II.- Será requisito para quienes pretendan se les regularice su lote de terreno, sean los posesionarios del mismo, además de cumplir con los trámites y exigencias que regularmente pide el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;
- III.- Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios.
- IV.- Los lotes que no se encuentren habitados, podrán ser asignados libremente por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, que deberá cumplir el peticionario.

**ARTICULO SEXTO:** La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie en cuestión, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para los efectos del pago indemnizatorio y de acuerdo a las constancias obtenidas se señala el valor catastral del predio en la cantidad de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N) por metro cuadrado.

Como consecuencia de lo anterior y resultante de la multiplicación del valor catastral asignado por la superficie de afectación, corresponde por concepto de indemnización la cantidad de \$1`232,334.25 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), suma que será pagada con cargo al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad a lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, publíquese en dos ocasiones el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y por una ocasión en el periódico de mayor circulación del municipio de González, Tamaulipas; lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de los propietarios en caso de que los hubiera; y hágase del conocimiento de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y de la Dirección de Catastro Municipal, para que éstos procedan en los términos de la mencionada ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de abril del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95, 140 de la Constitución Política Local; 2°, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

# CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 13 de febrero de 2008, el ciudadano CARLOS MANUEL VARGAS RAMIREZ, representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., solicitó se otorgue autorización al auspiciado Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, para impartir educación inicial, funcionando con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida de la Castellana número 341, fraccionamiento Quinta Real, en Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y personal directivo y docente del Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, se comprometen a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.-** Que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y el personal del plantel privado declaran, bajo protesta de decir verdad, que la educación que se imparta en el Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, respetarán las leyes y reglamentos aplicables, y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, atento al resultado del informe de la inspección realizada al Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, por la ciudadana MARTHA PATRICIA VARGAS MENDOZA, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases con que funcionará.

**QUINTO.-** Que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y su auspiciado Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, han aceptado que la citada institución educativa privada esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

**SEXTO.-** Que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., convendrá con los padres de familia del Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, y la cifra no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

**SEPTIMO.-** Que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y el auspiciado Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, se comprometen a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- **II.-** Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- **III.-** Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y serán ejercidas por la misma, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- **IV.-** La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.
- **OCTAVO.-** Que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y su auspiciado el Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, han adquirido las siguientes obligaciones:
- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado:
- II.- Cumplir con lo reglado sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;
- IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;
- **V.-** Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y
- **VI.-** Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.
- NOVENO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del C. CARLOS MANUEL VARGAS RAMIREZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SET/SP/0322/2008 de fecha 8 de abril de 2008, suscrito por el C. Secretario de Educación, y con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo Estatal otorgue autorización al Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, para impartir los estudios de educación inicial a un alumnado mixto, en turnos matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida de la Castellana número 341, fraccionamiento Quinta Real, en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 23 y 31 fracciones IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARTICULAR GUARDERIA IMAGEN A IMPARTIR EDUCACION INICIAL, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide Autorización al Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, para impartir educación inicial, a un alumnado mixto, en turnos matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida de la Castellana número 341, fraccionamiento Quinta Real, en Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole el **Acuerdo Número 0803819.** 

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 31 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y su auspiciado Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, quedan obligados a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** El representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., y el Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, convendrán con los padres de familia respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse en su cifra, dentro del período para el que fue acordada.

**ARTICULO QUINTO.-** El Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, deberá ostentarse como una institución educativa particular e insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., que auspicia al plantel educativo particular, queda obligado a obtener de las autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación inicial no es transferible y será válido en tanto el Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese el presente, al ciudadano CARLOS MANUEL VARGAS RAMIREZ, representante legal de la persona moral GUARDERIA IMAGEN, S.C., que auspicia al Centro de Desarrollo Infantil Particular GUARDERIA IMAGEN, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de abril de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 2º, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 6 de febrero de 2008, el ciudadano JOSE ENRIQUE CARBAJAL VELAZQUEZ, representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., solicitó autorización para su auspiciado Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, para impartir educación preescolar, a un alumnado mixto del turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Independencia entre 8 y 10, número 84, zona centro, en Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y el personal directivo y docente del Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política Local, la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.-** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y el personal del plantel privado, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta en el mismo, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables y, en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para Estado.

**CUARTO.**- Que el edificio que ocupa el Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, indispensables para el buen funcionamiento del mismo, conforme al resultado del informe de la inspección realizada por la ciudadana NORMA LETICIA GARZA RODRIGUEZ, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases con que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciado, el Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, han aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

**SEXTO.-** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción y la cifra no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue aprobada.

**SEPTIMO.-** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y el auspiciado Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se han comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia:
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- **III.-** Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por la misma, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

- **IV.-** La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.
- **OCTAVO.-** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciado, el Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, han adquirido las siguientes obligaciones:
- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;
- II.- Cumplir con lo reglado sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente:
- **IV.-** Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;
- **V.-** Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel, en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y
- VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.
- **NOVENO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del C. JOSE ENRIQUE CARBAJAL VELAZQUEZ ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SET/SP/0324/2008 de fecha 8 de abril de 2008, suscrito por el C. Secretario de Educación, y con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación para el Estado, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Independencia entre 8 y 10, número 84, zona centro, en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 23 y 31 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; el Acuerdo número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR AL JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR COLEGIO SILVANO CARBAJAL, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide autorización al Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, para impartir estudios de educación preescolar, funcionado con alumnado mixto turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Independencia entre 8 y 10, número 84, zona centro, en Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole el número de Acuerdo **0804821.** 

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 31 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 11 fracción VIII, 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciado Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, quedan obligados a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- El representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y el Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, convendrán con los padres de familia respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del periodo para el que fue acordada.

**ARTICULO QUINTO.-** El Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, deberá ostentarse como una institución educativa particular, e insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, queda obligado a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese al ciudadano JOSE ENRIQUE CARBAJAL VELAZQUEZ, representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, para que cumpla los compromisos establecidos en el presente Acuerdo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de abril de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 23, 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que mediante escrito recibido en fecha 23 de enero de 2008, el ciudadano JOSE ENRIQUE CARBAJAL VELAZQUEZ, representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., solicitó se otorgue autorización a la auspiciada Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL para impartir educación básica a un alumnado mixto, en turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Independencia entre 8 y 10, número 84, zona centro, en Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO:** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., así como el personal directivo y docente de la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**TERCERO:** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., así como el personal administrativo y docente de la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, declaran, bajo protesta de decir verdad, que en la educación básica que se imparta en dicho plantel educativo, se respetará lo relacionado con el laicismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO:** Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, indispensables para el buen funcionamiento de la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, conforme al resultado del informe realizado por el ciudadano JUAN QUIROGA LUNA, Supervisor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**QUINTO:** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciada Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, han aceptado que la citada institución educativa, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, técnico y docente.

**SEXTO:** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., convendrá con la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

**SEPTIMO:** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciada, Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se han comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

- **I.-** Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia:
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;
- **III.-** Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- **IV.-** La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

**OCTAVO:** Que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciada, Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, han adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del ingreso total de inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado y sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública;
- II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos señalados en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

- **III.** Establecer la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;
- **IV.-** Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;
- **V.-** Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel, en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y
- **VI.-** Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer la entrega de los archivos correspondientes, en caso de decidir la baja del plantel educativo.

**NOVENO:** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del C. JOSE ENRIQUE CARBAJAL VELAZQUEZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado, por lo que a través del oficio número SET/SP/0290/2008 de fecha 14 de marzo de 2008, suscrito por el C. Secretario de Educación, y con fundamento en el artículo 12 fracción IX de dicho ordenamiento legal, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización a la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, para impartir educación básica a un alumnado mixto, en el turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Independencia entre 8 y 10, número 84, zona centro, en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 fracciones III y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78 fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION BASICA A LA ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR COLEGIO SILVANO CARBAJAL, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se otorga Autorización para impartir educación básica a la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, con alumnado mixto del turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Independencia entre 8 y 10, número 84, zona centro, en Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **0803816**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 31 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y su auspiciada Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, quedan obligados a conceder becas totales o parciales, cuyo monto deberá ser superior al 5% del ingreso obtenido por concepto de la inscripción y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO CUARTO.-** El representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., y la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, convendrán con la Asociación de Padres de Familia, la cantidad a pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de iniciarse el período de inscripción y reinscripción, debiendo dar a conocer la cantidad convenida a los futuros solicitantes del servicio, cifra que no podrá modificarse dentro del periodo para la que fue acordada.

**ARTICULO QUINTO.-** La Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se deberá ostentar como una institución educativa particular e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** La autorización de educación básica, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, queda obligado a obtener de la autoridad educativa, los permisos, dictámenes y licencias respectivos.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente autorización es intransferible y será válida en tanto la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese al ciudadano JOSE ENRIQUE CARBAJAL VELAZQUEZ, representante legal de la persona moral COLEGIO SILVANO CARBAJAL, S.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO SILVANO CARBAJAL, a efecto de que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

# TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de abril de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

# H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictó el siguiente acuerdo:-----

- "---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de junio de dos mil ocho.-------
- ---- Vista la propuesta del Magistrado Presidente y con el objeto de mejorar sus condiciones materiales, de conformidad con los artículos 114, fracción XXXIII, de la Constitución Política Local, 11, 12, 20, 44 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el acuerdo de cambiar de domicilio, a los Juzgados de Primera Instancia Mixto y Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, del que actualmente ocupan al ubicado en calle Aldama N° 312 entre Galeana y Libertad en dicho municipio, con efectos a partir del día siete de julio del presente año.- Para difusión y conocimiento del foro litigante y público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos de mayor circulación del Octavo Distrito Judicial, en los Estrados de este Tribunal y en los mencionados Juzgados de Primera Instancia Mixto y Menor.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron y firmaron los Ciudadanos Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Alejandro Etienne Llano, Mario Martínez Velázquez, Rafael González Benavides, Armando Villanueva Mendoza, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Joaquín Arnulfo Roché Cisneros, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.". ONCE FIRMAS ILEGIBLES.----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 26 de junio de 2008.- **ATENTAMENTE**.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**.- **LIC. JAIME ALBERTO PEREZ AVALOS**.- Rúbrica.

### ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

# RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP-28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**TAMAULIPAS** 

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

TOMO CXXXIII	Cd. Victoria, Tam., miércoles 2 de julio de 2008.	Número 80
--------------	---	-----------

# **SUMARIO**

# **AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL**

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 3141</b> Número de Expediente 130/2004 relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	<b>EDICTO 3301</b> Expediente Número 00594/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3178</b> Expediente Número 1181/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 3302</b> Expediente Número 711/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3283 Juicio Ordinario Civil sobre Declaratorio de Propiedad por Usucapión o	3	<b>EDICTO 3303</b> Expediente Número 1426/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
Prescripción Positiva, bajo el Expediente Número 515/2008.		<b>EDICTO 3304.</b> - Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 560/2008.	8
EDICTO 3284 Expediente Judicial Número 214/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	4	<b>EDICTO 3305</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 576/2008.	9
<b>EDICTO 3285</b> Expediente Judicial Número 1361/2007, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario.	4	<b>EDICTO 3306</b> Expediente Número 821/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 3286</b> Expediente Número 490/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Matrimonio.	4	<b>EDICTO 3307</b> Expediente Número 834/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 3287</b> Expediente Número 476/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	<b>EDICTO 3308</b> Expediente Número 00596/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 3288</b> Expediente Número 287/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 3309.</b> - Juicio Sucesorio Intestamentario, bajo el Expediente Número 00233/2006.	9
<b>EDICTO 3292</b> Expediente Familiar Número 164/08, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3310 Expediente Número 00448/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 3293</b> Expediente Número 314/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	<b>EDICTO 3311</b> Expediente Número 00559/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 3294</b> Expediente Número 00515/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3312 Expediente Número 00734/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 3295</b> Expediente Número 736/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3314 Expediente Número 763/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3296</b> Expediente Número 759/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3315 Expediente Número 00739/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3297</b> Expediente Número 00640/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3316 Expediente Número 00774/08, Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3298</b> Expediente Número 38/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3317 Expediente Número 539/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3299</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 00648/2008.	7	EDICTO 3318 Expediente Número 00616/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3300</b> Expediente Número 0543/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 3319 Expediente Número 367/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pag.
<b>EDICTO 3320</b> Expediente Número 232/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3321</b> Expediente No. 00706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3322</b> Expediente Número 829/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3323</b> Expediente Número 562/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
<b>EDICTO 3324</b> Expediente Número 534/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 3325</b> Juicio Especial Hipotecario deducido del Expediente Número 351/2007.	13

### **EDICTO**

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

### Altamira, Tam.

### SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble motivo del presente Juicio, radicado bajo el Número de Expediente 130/2004 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral ZWIRN/LATAM PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, en contra de los ciudadanos GUADALUPE ÁVILA PÉREZ Y JUANA RODRÍGUEZ ESQUIVEL DE ÁVILA, consistente en:

Predio urbano ubicado en la calle Brasil 504, poniente, de la Colonia Benito Juárez en Ciudad Madero, Tamaulipas, identificado como departamento número ciento dos del conjunto habitacional en condominio edificado en el lote 3, manzana "D-3", sector II, sección I, región II, con una superficie de 68.46 M2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, en 10.50 metros con calle Brasil; AL SUR, en 10.50 metros, con departamento 103; AL ESTE, en 6.52 metros, con propiedad privada; AL OESTE, en 6.52 metros, con pasillo de acceso; inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 5,370, Legajo 108, del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.- Al cual se le asignó un valor comercial de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta Ciudad, y en la puerta de la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, en la inteligencia de que la fecha para el remate es para EL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS DOCE HORAS.-Debiéndose realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en la Oficina Fiscal en días hábiles, y en el de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la última publicación.- Para lo anterior es dado el presente a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.-Rúbrica.

3141.-Junio 24 Julio 2.-2v2.

### EDICTO

# Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

# Segundo Distrito Judicial.

# Altamira, Tam.

La C. Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 1181/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado. Refugio A. Vázquez Valderrabano, en su carácter de endosatario en procuración de ABARROTES SAHUAYO DE MONTERREY S.A. DE C. V., y continuado por el Lic. Juan Manuel Gallardo Galindo, con el mismo carácter en contra de IRMA REYNAGA RODRÍGUEZ Y OTRO.

Predio urbano con construcción, destinada para casa habitación ubicado en calle E (antes guinta avenida) número 419, lote 13 "A", Mz 64, zona 1, Colonia Enrique Cárdenas de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 183.15 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: en 9.25 mts., con quinta avenida (hoy calle "E"); AL NORESTE: en 9.00 mts., con propiedad de J. Ángel Velásquez H: AL SURESTE: en 19.85 mts., con propiedad de J. Ángel Velásquez Hipólito; y, AL NOROESTE: en 19.75 mts., con lote 4, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 123504, Legajo 2471, de fecha siete de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, del municipio de Tampico, Tamaulipas; mismo que tiene un valor comercial de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Se expide el presente para su publicación por TRES VECES consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en la Oficina Fiscal de la Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo EL DÍA (11) ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 (DIEZ) HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% veinte por ciento del valor que sirve de base al remate a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY

Altamira, Tam., a 28 de mayo del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3178.-Junio 24, 26 y Julio 2.-3v3.

### **EDICTO**

# Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ DÁVILA MEDELLIN.

DOMICILIO: IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil sobre Declaratorio de Propiedad por Usucapión o Prescripción Positiva promovido por VÍCTOR MANUEL TORRES PACHUCA en contra de JOSÉ DÁVILA MEDELLIN, bajo el Expediente Número 515/2008, y por proveído de fecha (19) diecinueve de junio del 2008, se ordena sean emplazada al demandado por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, que se edita en Tampico, Tam., además de fijarse en la puerta del H. Juzgado,

que les concede al demandado el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por la secretaría de este H. Tribunal.- Se expide el presente a los veintitrés días del mes de junio del dos mil ocho.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3283.-Julio 1, 2 y 3.-3v2.

### **EDICTO**

# Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ VARELA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ordenó en proveído de fecha seis de junio del año dos mil ocho, dictado dentro de los autos del Expediente Judicial Número 214/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER" por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Miguel Ángel Torres Rivera radicado con fecha cinco de febrero del año del dos mil ocho, y toda vez de que de autos se desprende que el domicilio señalado por su demandante no fue posible su publicación por no existir el mismo según consta de la constancia actuarial levantada por la funcionaria actuante adscrita a éste Tribunal v no siendo posible su localización; es por lo que por tal razón de conformidad con lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordenó emplazarla por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de treinta días después de hecha la última publicación del Edicto, se presente ante este Tribunal de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1054 del primer ordenamiento legal invocado, quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas, fijándose en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, así mismo se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en la Tabla de Avisos de Estrados de este Juzgado - DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a de junio del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

3284.-Julio 1, 2 y 3.-3v2.

### **EDICTO**

### Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. APOLONIO GONZÁLEZ MUÑIZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ordenó mediante proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, dictado dentro de los autos del Expediente Judicial Número 1361/2007, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por la persona moral denominada "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas en contra de APOLONIO GONZÁLEZ MUÑIZ radicado con fecha diecinueve de octubre del año de dos mil siete, y toda vez de que de autos se desprende que los domicilios señalados por su demandante el señalado en primer término se encuentra desocupado y el Segundo no existe dicha numeración oficial con como consta de las constancias actuariales levantadas por la funcionaria actuante adscrita a éste Tribunal y no siendo posible su localización; es por lo que por tal razón y de conformidad con lo establecido por el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias del traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los Estados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a de junio del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

3285.-Julio 1, 2 y 3.-3v2.

# EDICTO

# Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CAMILO DE LA ROSA HERNÁNDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 13 trece de junio de 2008 dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 490/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Matrimonio, promovido por CLARA IRENE MONDRAGON CASTRO, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de nulidad de matrimonio y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial por resolución judicial que me une con el C. CAMILO DE LA ROSA HERNÁNDEZ, cuyo régimen lo es de sociedad conyugal, y celebrado el día 19 de abril de 1999, bajo los datos acta

número 258, libro 2, año 1999, foja 58368, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamps.

- B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal a cuyo régimen se sometió el matrimonio.
- C).- La declaración judicial de efectos sobre mi persona y sobre el menor JUAN MANUEL DE LA ROSA MONDRAGON.
- D).- La resolución sobre custodia y ejercicio de la patria potestad a favor de la suscrita por cuanto hace al menor JUAN MANUEL DE LA ROSA MONDRAGON.
  - E).- El pago de gastos y costas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 16 de junio del 2008.- C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.-Rúbrica

3286.-Julio 1, 2 y 3.-3v2.

#### **EDICTO**

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. SANTANA ALONZO BERDINES.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 476/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

ÚNICO.- La disolución del Vínculo matrimonial que los une.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del 2008.

### **ATENTAMENTE**

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3287.-Julio 1, 2 y 3.-3v2.

### **EDICTO**

# Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

### Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y JORGE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 287/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y JORGE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, de quienes reclama las siguientes prestaciones, A).- Declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito para la vivienda con garantía hipotecaria celebrado por MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y el demandado PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, documento base de la acción intentada y como consecuencia de lo anterior, el pago de las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la suma de \$107'079,600.00 (CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) pesos viejos, cuyo equivalente en pesos actuales es la cantidad de \$107,079.60 (CIENTO SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.) por concepto de suerte principal que lo componen el capital vencido que es la suma de \$72'101,620.00 de pesos viejos cuyo equivalente en pesos actuales es la cantidad de \$72,101.62 y el capital por vencer que es la suma de \$34'977,980.00 de pesos viejos cuyo equivalente en pesos actuales es la suma de \$34.977.98, éste último que se da por vencido anticipadamente conforme al contrato de apertura de crédito para la vivienda con garantía hipotecaria. 2.- El pago de los intereses normales y moratorios pactados en el contrato base de la acción intentada en este Juicio, vencidos y no pagados, desde la fecha en constitución en mora hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se efectuaran y calcularán en la liquidación de sentencia. 3.- El pago de intereses vencidos y no pagados y los que sigan venciendo. 4.- El pago del I.V.A. sobre dichos intereses normales y moratorios pactados en el citado contrato base de la acción intentada. 5.- El pago de gastos y costas a que dio origen el presente Juicio; y del señor Jorge Rodríguez González, de quien reclama: A).- La ejecución de la garantía hipotecaria (bien inmueble) otorgada por el señor Pedro Hernández Rodríguez dentro del contrato de apertura de crédito para la vivienda con garantía hipotecaria base de la acción intentada en este Juicio y el remate en su oportunidad de dicho bien inmueble, mismo que se describe ampliamente en la declaración segunda y cláusula décima cuarta de dicho contrato, y que consiste en: departamento "C", de la planta baja, del edificio norte ubicado en la calle Altamira número 710 oriente, zona centro, de Tampico, Tamaulipas y que está enclavado en fracción del solar número 526, de la manzana 41, con superficie de sesenta y cuatro metros, noventa decímetros cuadrados, el cual consta de sala, comedor, cocina, baño y dos recámaras, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.10 metros con la calle Altamira; AL SUR, en 5.10 con el área común y escaleras de acceso al segundo piso; AL ORIENTE, en 12.60 metros, con el departamento "E", y, al PONIENTE, en 12.60 metros, con el departamento "D".- Hacia

abaio con los cimientos y hacia arriba, con el departamento "G", inscrito originalmente en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 13860, Sección I, Legajo 278, de fecha 5 de julio de 1988, del municipio de Tampico, Tamaulipas, cuyos datos de inscripción actuales son los siguientes: Sección I, Número 21161, Legajo 424, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 13 de octubre de 1988.- Debiendo ser llamado a Juicio el señor Jorge Rodríguez González para que le pare perjuicio la sentencia y haga valer los derechos que le corresponde en su carácter de propietario actual de dicho inmueble.- Habiéndose ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil ocho emplazarlos por Edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber a los C. PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y JORGE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por cédula.- Para este fin se expide el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

### ATENTAMENTE

### "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos Habilitada del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. CLAUDIA MELINA SÁNCHEZ ARAUJO.- Rúbrica.

3288.-Julio 1, 2 y 3.-3v2.

### **EDICTO**

# Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial.

### González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Familiar Número 164/08, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PLACIDO PATIÑO CARREÑO, promovido por el C. MARÍA MARTA PATIÑO RODRÍGUEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se dita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.- DOY FE.

### **ATENTAMENTE**

# "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3292.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

# Segundo Distrito Judicial.

### Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 3 tres de abril del 2008 dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 314/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELO CERDA MÉNDEZ, quien falleció el 9 nueve de abril del 2007 dos mil siete en Tampico, Tamaulipas, denunciado por JORGE ALBERTO CERDA MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 4 cuatro días del mes de junio del 2008 dos mil ocho.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3293.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

# Altamira, Tam.

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de junio del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00515/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFA CANO RODRÍGUEZ Y ZACARIAS CASTILLO TORRES, denunciado por MA. ENRIQUETA CASTILLO CANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los seis días del mes de junio del dos mil ocho.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3294.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

### Cuarto Distrito Judicial.

#### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de junio del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 736/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELAIDA BARRON TOVAR, denunciado por FRANCISCO JUÁREZ PEREZ, ordenando el Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, la publicación del presente Estado por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3295.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

### Cd. Reynosa, Tam.

### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de junio del año en curso, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 759/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO RODRÍGUEZ LOERA Y MA. DOMINGA DELGADILLO GONZÁLEZ, denunciado por los CC. RAYMUNDO, FRANCISCO JAVIER, ARMANDO, GISELA Y BRENDA de apellidos RODRÍGUEZ DELGADILLO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DELGADILLO como interventor de la presente sucesión.

# ATENTAMENTE

## "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3296.-Julio 2.-1v.

# EDICTO

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de

junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00640/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANICETO BAUTISTA MORALES Y MA. GERTRUDIS CARDONA DE BAUTISTA, denunciado por MA. DEI. SOCORRO BAUTISTA CARDONA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del 2008.

### **ATENTAMENTE**

### "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3297.-Julio 2.-1v.

### EDICTO

### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

### Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 38/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RITO MONTOYA CALZADA, denunciado por LEONARDA REYES TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de enero del 2008.

# ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3298.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

# Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ALBO FLORES, denunciado por la C. BEATRIZ GUILLÉN TREJO, asignándosele el Número 00648/2008, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su

caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3299.-Julio 2.-1v.

### EDICTO

### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

### Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 5 de junio del 2008, ordenó la radicación del Expediente Número 0543/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ GARCÍA PÉREZ, denunciado por DOMINGO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del 2008.

### **ATENTAMENTE**

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3300.-Julio 2.-1v.

### EDICTO

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00594/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAYETANO GARCÍA GONZÁEZ Y REYES MALDONADO SILGUERO, denunciado por REYES GARCÍA MALDONADO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del 2008.

### **ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3301.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

### Cuarto Distrito Judicial.

# H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 711/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RAMIRO GARCÍA GARZA, promovido por la C. GLORIA HERNÁNDEZ MONTES, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 30 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3302.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

### Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

# CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho días del mes de diciembre del dos mil siete la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1426/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUTILIO BARRERA ZAPATA Y MARÍA LUISA DE LEÓN GARZA, denunciado por la C. MARÍA JULIANA BARRERA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

# ATENTAMENTE

# "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de enero del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3303.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

### Segundo Distrito Judicial.

# Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de MARTHA CONCEPCIÓN RÍOS NAVARRO, denunciado por OSCAR EDUARDO GALARZA RÍOS, asignándosele el Número 560/2008, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 18 días de junio del dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3304.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

### Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENCIO GUTIÉRREZ VARA, denunciado por la C. MA. BRAULIA PÉREZ GARCÍA, asignándosele el Número 576/2008, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (06) seis días del mes de junio del dos mil ocho (2008).

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3305.-Julio 2.-1v.

# EDICTO

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

# Cuarto Distrito Judicial.

### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 821/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ELEAZAR LOZOYA GARCÍA, promovido por la C. MARGARITA LOZOYA GARCÍA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3306.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

### Cuarto Distrito Judicial.

### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 834/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO ROJAS ABARCA, promovido por la C. ISABEL ROJAS LUITON, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3307.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

# Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de junio del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00596/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PROCORO CASTELAN PEÑA denunciado por GUDELIA MORENO DE CASTELAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho.- DOY FE.

### **ATENTAMENTE**

### "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3308.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

### Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FLORENTINA DIAZ CHÁVEZ, bajo el Expediente Número 00233/2006, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación matutino que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.- Para lo anterior se expide el presente a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

#### **ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3309.-Julio 2.-1v.

# EDICTO

### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00448/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS CAMACHO DE CHÁVEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 1 de abril del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

3310.-Julio 2.-1v.

### EDICTO

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Asalia María Castañeda Montelongo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe, mediante auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00559/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGA SOTO LIMAS, denunciado por LILIA RICO SOTO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del 2008.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3311.-Julio 2.-1v.

#### **EDICTO**

### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de mayo del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00734/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE LUIS VELA SAENZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, cortando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

3312.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de mayo del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00658/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELISA GARCÍA GUTIÉRREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

3313.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

### Quinto Distrito Judicial.

### Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de junio del 2008.

### CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 763/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE ESTRADA DEL DIA, denunciado por HUMBERTO ESTRADA DÁVILA.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

### **ATENTAMENTE**

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3314.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

### Quinto Distrito Judicial.

### Cd. Reynosa, Tam.

### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve días del mes de junio del dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00739/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PAZ REYES GARCÍA, denunciado por SILVERIO REYES REYES, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

### **ATENTAMENTE**

### "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3315.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

### Tercer Distrito Judicial.

#### Nuevo Laredo, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00774/08, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS MENDOZA GARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

3316.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

### Primer Distrito Judicial.

### Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 539/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALIO PÉREZ ALEMÁN, denunciado por MA. CONCEPCIÓN ALVIZO RÍOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del 2008.

## ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3317.-Julio 2.-1v.

# EDICTO

# Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

# Cuarto Distrito Judicial.

# H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, el Expediente Número 00616/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUADALUPE BALBOA SÁNCHEZ Y GUADALUPE VASQUEZ HERNÁNDEZ denunciado por la C. GUILLERMINA BALBOA VÁZQUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por

medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de mayo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3318.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

# Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 23 de junio del 2008.

### CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de junio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 367/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE SILVA SAENZ, promovido por BALDOMERO BALDERAS SILVA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

### **ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3319.-Julio 2.-1v.

### EDICTO

### Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 08 de mayo del 2008.

# CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 232/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL MARTÍNEZ ALARCÓN Y GLORIA NAJERA PEÑA, promovido por MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NAJERA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

### **ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3320.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

### Cuarto Distrito Judicial.

### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, el Expediente No. 00706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA ISABEL ZAPATA GONZÁLEZ, denunciado por la C. MARTHA ALEJANDRA ZARAGOZA ZAPATA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3321.-Julio 2.-1v.

### EDICTO

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

**Cuarto Distrito Judicial.** 

# H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 829/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA DE LA ROSA SAUCEDO, denunciado por HILDA VERÓNICA MARTÍNEZ DE LA ROSA, ordenando el Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3322.-Julio 2.-1v.

### **EDICTO**

### Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

# A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de junio del año dos mil ocho, dictado en el Expediente Número 562/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Adrian Gómez Gutiérrez, en su carácter de Apoderado General de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S. A. de C. V., y continuado por el Apoderado de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V., en contra de GILBERTO LÓPEZ MOTA Y MARÍA CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Fracción de terreno perteneciente al lote veinte, de la manzana diecisiete, del fraccionamiento "La Fe", de esta ciudad, con una superficie de 119.00 metros, controlado con clave catastral: 26-01-25-156-020, con las siguientes medidas y colindancias: 7:00 mts., (siete metros) en sus lados norte y sur, por 17.00 mts (diecisiete metros) en sus lados oriente y poniente, colindando: AL NORTE, con el lote quince; AL SUR con la calle Mante; AL ORIENTE, con el lote diecinueve; y, AL PONIENTE, con el lote veintiuno el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección I, Número 99482, Legajo 1990, de este Municipio de fecha 28/10/1993, a nombre de los demandados y valuado por los peritos en la cantidad de \$265,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, anunciando el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor convenido por las partes para rematar, y el cual es fijado en la cantidad de \$265,400.00 (DOSCIENTOS SESENTÁ Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto en la Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 20 de junio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3323.-Julio 2 y 8.-2v1.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

### A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, dictado en el Expediente Número 534/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GUADALUPE CANTÚ QUINTANILLA y MARÍA DEL SOCORRO VILLANUEVA RIVAS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en la calle Moctezuma, número 2314, del lote 4, de la manzana 2, del fraccionamiento azteca de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 103.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros, con calle Moctezuma; AL SUR, en 6.00 metros, con lote 54; AL ESTE,

en 17.16 metros, con lote 5; AL OESTE, en 17.16 metros, con lote 3, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 95712, Legajo 1915, del municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 24 de enero de 1996; con un valor comercial de \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente Edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisitos no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de junio del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.-Rúbrica.

3324.-Julio 2 y 8.-2v1.

### **EDICTO**

# Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

El Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en esta Ciudad, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio Especial Hipotecario deducido del Expediente Número 351/2007, promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz, apoderada de INFONAVIT en contra de LUIS ANTONIO COLUNGA ESPINOZA Y NIDIA CRISTINA PERALES LARA.

Consistente en: una casa habitación marcada con el número 614, sito en la calle mar ártico, lote 22, manzana 3, de la Unidad Habitacional San Luisito, de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 100.98 M2., (cien metros con noventa y ocho centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.94 (cinco metros con noventa y cuatro centímetros), con calle mar ártico.- AL SUR, en 5.94 (cinco metros con noventa y cuatro centímetros) con lote 22.- AL ESTE, en 17.00 (diecisiete metros), con lote 10.- AL OESTE, en 17.00 (diecisiete metros), con lote 8; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, Número 102177, del libro 2044, y sección segunda, bajo el número 78986, del libo 1580, municipio de Victoria, Tamaulipas de fecha 02 de diciembre del año 1993, con valor comercial de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES consecutivas de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del bien que sirvió de base para el

remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.- DOY FE.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio del 2008.- El Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

